



Ministerio de Industria, Energía y Minería

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

050/70

MSH

AS. 159

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 25 OCT 2022

VISTO: que el titular, Administración Nacional de Combustibles Alcohol y Portland (ANCAP) solicita prorroga por el termino de tres años de la inactividad del título minero Concesión para Explotar otorgado por Resolución del Poder Ejecutivo, de 7 de setiembre de 1994;-----

RESULTANDO: I) que el mencionado título minero fue otorgado por el plazo de treinta años, sobre un yacimiento de marga, afectando el padrón N° 143 (p), ubicado en la 12ª Sección Judicial del departamento de Paysandú, en un área de 28 hás. 2697 m²;-----

II) que el acta de toma de posesión se labró el 16 de diciembre de 1994;-----

III) que por Resolución del Ministerio de Industria de Energía y Minería de 22 de diciembre de 2017, se autorizó la inactividad de la concesión para explotar por un nuevo plazo de 3 años a contar desde el 16 de agosto del 2017;-----

IV) que la solicitud de prórroga de la inactividad fue presentada el 30 de junio de 2020 por el titular minero.-----

V) que la División de Evaluación de Proyectos e Inspecciones de la Dirección Nacional de Minería y Geología informa el 15 de julio de 2020 que no ve inconvenientes en que se acceda a lo solicitado;-----

CONSIDERANDO: que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería informa que resulta aplicable el artículo 102 del Código de Minería, en consecuencia se sugiere acceder a lo solicitado;-----

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 102 del Código de Minería; -----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

RESUELVE:

1º.- Prorrógase por un período de tres años, contados a partir del 17 de agosto de 2020, la inactividad del título minero Concesión para Explotar

otorgado a la Administración Nacional de Combustibles Alcohol y Portland (ANCAP), por Resolución del Poder Ejecutivo, de 7 de setiembre de 1994 por el plazo de treinta años, sobre un yacimiento de marga, afectando el padrón N° 143 (p), ubicado en la 12ª Sección Judicial del departamento de Paysandú, en un área de 28 há. 2697 m².-----

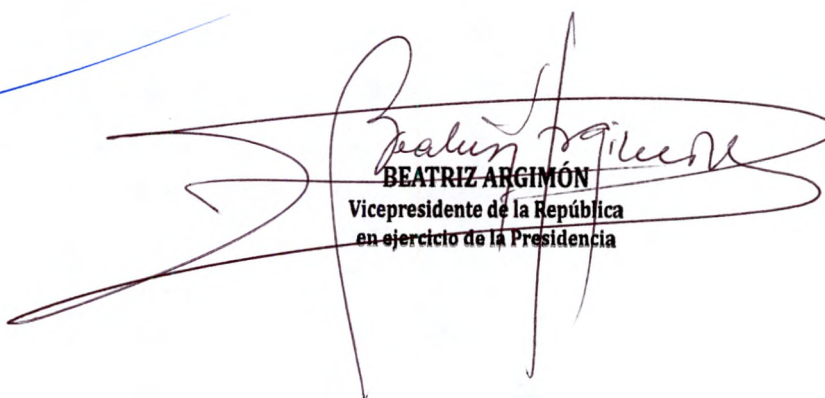
2º.- El titular minero deberá abonar el Canon de superficie correspondiente a la etapa de exploración multiplicado por el factor tres.-----

3º.- Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.-----

/es



LACALLE POU LUIS



BEATRIZ ARGIMÓN
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia